

**INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LAS ALEGACIONES DE LAS CONSELLERIAS AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE TURISMO DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

Recibidas las alegaciones de las Consellerias al proyecto de decreto del Consell por el que se regula el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, se emitió informe del Director General de Turismo en fecha 1 de octubre de 2021, que fue remitido ese mismo día al Servicio de Coordinación y Apoyo Técnico, para continuar su tramitación.

En el apartado tercero de dicho informe, se consideró admitir las recomendaciones efectuadas por la Delegación de Protección de Datos en los mismos términos propuestos por esta.

No obstante, con posterioridad se ha tenido conocimiento de que se encuentra en tramitación el *proyecto de decreto del Consell por el que se aprueba la política general, estructura organizativa y asignación de funciones en materia de protección de datos en la Administración del Consell y su sector público*. En el mismo, las personas titulares de las consellerias y los órganos unipersonales de gobierno de las entidades del sector público deberán aprobar las políticas internas de protección de datos. Conforme al proyecto de decreto, dichas políticas internas de protección de datos se desarrollarán a través de protocolos específicos (de cada conselleria y entidad del sector público), en los que consten la estructura orgánica y funcional en materia de protección de datos, la determinación y puesta en marcha de medidas técnicas y organizativas, la atención de los derechos de las personas interesadas y la gestión de las violaciones de la seguridad de los datos de carácter personal. Por lo tanto, para evitar entrar en conflicto con esta (futura) disposición, se elimina la regulación contenida en el apartado 2, del artículo 17.

Se añade también, al objeto de que no quede desfasado en el futuro, en el apartado 1 “*y demás normativa que resulte de aplicación*” y en coherencia se añade con el mismo objetivo y contenido en el artículo 16.2 del proyecto. Por lo expuesto, se reenumeran los apartados del artículo 17 y se elimina el apartado 5, que limitaba innecesariamente la base jurídica de las operaciones de comunicación.

Por otra parte, encontrándose en tramitación la modificación de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, para evitar de nuevo el desfase se propone una redacción que elimine dicha referencia expresa y concreta. Así pues aunque el contenido no parece propio de este tipo de disposiciones, se considera más adecuado incluirlo sistemáticamente en una única disposición, que en todos aquellos artículos que regulan la inscripción en el Registro.

En el mismo sentido, se han eliminado con la finalidad de evitar su desactualización las referencias a enlaces concretos de páginas web.

Así mismo se ha modificado el título para adaptarlo a la técnica normativa, sustituyendo “*regulador*” por “*por el que se regula*”.

Finalmente, se han realizado modificaciones puntuales para adaptar el proyecto al lenguaje inclusivo, evitar duplicidades y mejorar la redacción en aras de la claridad y seguridad jurídica.

**EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO**